

2038 (XX). Día de las Naciones Unidas, dedicado en 1966 a la causa de los refugiados

La Asamblea General,

Considerando la decisión de un grupo de organizaciones benéficas de llevar a cabo del 24 al 31 de octubre de 1966 una campaña para recaudar fondos en beneficio de los refugiados, principalmente de África y de Asia,

Considerando el apoyo prestado por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a esa iniciativa, así como el deseo del Comité¹³ de que en 1966 el Día de las Naciones Unidas, 24 de octubre, se dedique a la causa de los refugiados,

1. *Expresa su viva satisfacción* por las actividades así iniciadas, así como por la fidelidad a los ideales y objetivos de las Naciones Unidas de que han dado pruebas sus promotores al elegir el 24 de octubre como fecha de iniciación de la campaña;

2. *Decide* que en 1966 el Día de las Naciones Unidas se dedique a la causa de los refugiados.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.

2039 (XX). Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁴ y habiendo oído su exposición¹⁵,

Advertiendo el carácter cada vez más universal de los problemas de los refugiados,

Tomando nota de las dificultades con que tropieza el Alto Comisionado para obtener los fondos necesarios para financiar sus programas,

Considerando que la comunidad internacional puede y debe desplegar mayores esfuerzos para proporcionar al Alto Comisionado los medios financieros necesarios para el cumplimiento de las tareas que le incumben,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos a fin de asegurar la adecuada protección internacional de los refugiados y solucionar en forma satisfactoria y permanente los problemas que afectan a los diversos grupos de refugiados comprendidos dentro de su competencia;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que:

a) Incrementen su apoyo a la acción humanitaria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y continúen cooperando a este respecto con el Alto Comisionado;

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/6011/Rev.1/Add.1), Segunda Parte, párr. 25, 5), d) y e).

¹⁴ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/5811/Rev.1) y Suplemento No. 11A (A/5811/Rev.1/Add.1); *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/6011/Rev.1) y Suplemento No. 11A (A/6011/Rev.1/Add.1).

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Tercera Comisión, 1359a. sesión.

b) Pongan a disposición del Alto Comisionado los medios financieros necesarios para asegurar plenamente el cumplimiento de sus programas.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.

2040 (XX). Asistencia a los refugiados en África

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que se siguen planteando graves problemas de refugiados en diversas partes de África,

Consciente de la magnitud de los medios que han de movilizarse para suministrar a los refugiados los auxilios inmediatos y la ayuda constructiva que les permitan subvenir luego a sus propios gastos en los países que los acogen, en espera de que puedan regresar a su país de origen,

Tomando nota con satisfacción del continuo interés con que los Estados africanos siguen los problemas de los refugiados, acogiéndoles con generosidad y con un espíritu auténticamente humanitario y adhiriéndose en número creciente a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁶,

Habiendo tomado nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, los organismos especializados y muchas organizaciones no gubernamentales con objeto de lograr que se solucionen los problemas de los refugiados en África,

Preocupada por la necesidad de garantizar los medios indispensables para proseguir ininterrumpidamente la labor de asistencia en favor de los refugiados en África,

1. *Felicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, igual que a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, por los incesantes esfuerzos que realizan en favor de los refugiados en África;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presten especial atención a los problemas de los refugiados en África y colaboren activamente con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, poniendo a su disposición los medios de acción necesarios, en especial en forma de mayores contribuciones financieras a los programas del Alto Comisionado.

1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.

2041 (XX). Expresión de agradecimiento al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Enterada de que el Sr. Félix Schnyder, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, dejará de ejercer su cargo en breve plazo,

Expresa su sincero agradecimiento al Sr. Schnyder por la labor realizada durante los años en que ha desem-

¹⁶ A/CONF.2/108.

peñado las funciones de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

*1390a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1965.*

2057 (XX). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 57 (I), de 11 de diciembre de 1946; 417 (V), de 1° de diciembre de 1950; 802 (VIII), de 6 de octubre de 1953; 1773 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, y 1919 (XVIII), de 5 de diciembre de 1963,

1. *Aplauda* la concesión del Premio Nobel de la Paz de 1965 al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lo cual contribuye a que se comprenda mejor la importancia, para la paz del mundo, del bienestar de los niños y de su educación en un espíritu de amistad entre las naciones;

2. *Hace suya* la política del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que señala la importancia de considerar las necesidades de la infancia en su conjunto y de adoptar, en los programas nacionales de desarrollo económico y social, disposiciones adecuadas para los niños y los jóvenes, preparándolos así para su futura participación en el desarrollo de su país;

3. *Toma nota con aprobación* de los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los cuales abarcan ahora asistencia a los gobiernos en las esferas de la higiene maternoinfantil, la lucha contra las enfermedades, la nutrición, el bienestar social, la educación y la formación profesional, y se realizan en estrecha cooperación con los organismos técnicos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Celebra* que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia insista en la ayuda a los niños en edad preescolar y en la mejora y ampliación de la enseñanza elemental;

5. *Toma nota con satisfacción* de que la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha decidido que, al buscar los usos más efectivos de la ayuda del Fondo, se siga insistiendo en el desarrollo de los servicios básicos que benefician a los niños, en los programas prioritarios destinados a resolver los problemas importantes de la infancia, y en la formación de personal nacional como elemento indispensable de los programas, y que se aproveche totalmente la experiencia correspondiente de todos los países al tratar de encontrar medios de afrontar los problemas de la infancia y la juventud¹⁷;

6. *Celebra* que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia haya decidido celebrar el próximo período ordinario de sesiones de su Junta Ejecutiva en Africa en mayo de 1966¹⁸;

7. *Encarece* a los gobiernos y a las agrupaciones filantrópicas que intensifiquen mucho sus esfuerzos con objeto de incrementar los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

*1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.*

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39° período de sesiones, Suplemento No. 15 (E/4083/Rev.1)*, párr. 74.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 237.

2058 (XX). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1028 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1964,

Considerando que la experiencia de los últimos años ha puesto de relieve el gran interés del hermanamiento de ciudades, practicado sin ninguna discriminación,

Considerando que los hermanamientos de ciudades favorecen la realización de los grandes ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando que en la primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal, celebrada en Dakar del 1° al 3 de abril de 1964, se atribuyó valor especial al hermanamiento como medio de cooperación,

1. *Estima* que el hermanamiento de ciudades representa uno de los medios de cooperación que deben fomentar las Naciones Unidas, tanto con ocasión del Año de la Cooperación Internacional como de manera permanente;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas, y teniendo en cuenta las decisiones que adopte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca del hermanamiento de ciudades, prepare un programa de medidas merced al cual las Naciones Unidas y dicha Organización puedan adoptar disposiciones para estimular el establecimiento del mayor número posible de ciudades gemelas;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones un informe sobre el programa de medidas que se haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de sus oficinas, adopte todas las medidas apropiadas para promover esta forma de cooperación.

*1397a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.*

2059 (XX). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando la resolución 771 H (XXX), aprobada por el Consejo Económico y Social el 25 de julio de 1960, y la resolución 1509 (XV), aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1960, sobre la asistencia especial de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Reafirmando las resoluciones 1777 (XVII) y 1920 (XVIII), aprobadas respectivamente por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1962 y el 5 de diciembre de 1963,

Reafirmando la resolución 1068 A (XXXIX) de 10 de julio de 1965, en la que el Consejo Económico y Social tomó nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 18° pe